



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 – 578, la demandada no contestó ni dentro ni fuera del término la demanda, pese a que fue notificada por la citadora del Juzgado el 20 de mayo de 2022. Así mismo informo que en el correo electrónico del Juzgado se evidencia que el mensaje fue eliminado el 21 de diciembre de 2022 sin ser leído. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente digital se pudo constatar que, en efecto la citadora del juzgado el 20 de mayo de 2022 remitió a los correos electrónicos esimedjuridica@outlook.es, notificacionesjudiciales@esimed.com.co, licardozor@esimed.com.co y contactenos@esimed.com.co, pero solo en el correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co se logró la confirmación de entrega, pese a ello al correo del Juzgado llegó confirmación de que el correo se había eliminado sin leer el 21 de diciembre de 2022.

No obstante, lo anterior y ante la confirmación de recibida la notificación tal y como se mencionó en precedencia, la convocada a juicio **NI DENRO NI FUERA** del término legal, allegó escrito de contestación pese a que como se mencionó, fue notificada el 20 de mayo de 2022, así las cosas, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

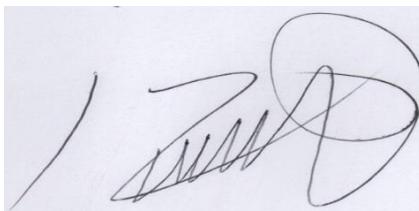
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **LUNES 4 de SEPTIEMBRE de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **24/04/2023**

La secretaria, MDG